



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 901

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00154-00
DEMANDANTE: José Manuel Sánchez Dasilva (Cesionario)
DEMANDADOS: Sociedad Caicedo de la Serna & Cía Ltda
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble trabado en la Litis, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle firmeza. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR FIRMEZA al avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, obrante a ID 04, 09 y 10 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 902

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00278-00
DEMANDANTE: Myriam del Socorro Jaramillo de Palacio
DEMANDADO: Álvaro Antonio Navia Reyes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a ID 24 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que el secuestre nombrado DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S., presentó informe de su gestión, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito obrante a ID 25 del cuaderno principal del expediente digital; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

Finalmente, el extremo activo solicitó se decrete el embargo de las acciones que posea el ejecutado en las sociedades NAVIERA EMPRESARIAL S.A.S. (Cámara de Comercio de Cartagena) y LA VIGA S.A.S. (Cámara de Comercio Cauca). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe presentado por el secuestre nombrado en el presente asunto, obrante a ID 24 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado Álvaro Antonio Navia Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.937.367, en los depósitos financieros relacionados en el escrito obrante a ID 25 del cuaderno principal del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las acciones que posea el demandado en las sociedades NAVIERA EMPRESARIAL S.A.S. (Cámara de Comercio de Cartagena) y LA VIGA S.A.S. (Cámara de Comercio Cauca).

Limítese el embargo a la suma de CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.000 M/CTE). Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RV: Informe secuestre

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/03/2022 14:11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 13:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informe secuestre

De: DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS <dmhserviciossecretaria@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 13:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DMH Servicios e Ingenieria SAS <dmhservingenierias@gmail.com>

Asunto: Informe secuestre

Buena tarde

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION PROCESAL: 76001310300220170027800

DEMANDANTE: MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO

DEMANDADO: ALVARO ANTONIO NAVIA REYES

Adjunto informe secuestre

--


Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nº 1800 187 976
HENRY DIAZ MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S



**INFORME MENSUAL DE SECUESTRE
AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION PROCESAL: 76001310300220170027800
DEMANDANTE: MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO NAVIA REYES**

Cordial saludo,

DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit. **900.187.976-0**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito, me permito INFORMAR: En reunión sostenida con el señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES el 15 de febrero del 2022 en compañía de la doctora MARIA ISABEL persona autorizada en representación de la señora MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO se le indico al demandado que debía consignar a ordenes del juzgado primero civil de ejecución de sentencias los dineros recaudados por la explotación del titulo minero que fue embargado y secuestrado en la diligencia de secuestro practicada el 9 de julio de 2021 a lo cual respondió que él no va a consignar ni permitir el ingreso de administrador a persona alguna a su establecimiento de comercio indicando que él ya había cancelado a la demandante los dineros que ella reclama, esta situación se puso en conocimiento del apoderado de la parte demandante y por medio de su representante en dicha reunión quien escucho lo manifestado por el señor ALVARO NAVIA, el apoderado del demandado el doctor ARTURO GOMEZ indico que enviaría un oficio aclaratorio al juzgado competente y al secuestre con la relación de



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

dichos pagos realizados, por las razones aquí mencionadas no se ha podido desempeñar nuestra función, se pone en conocimiento para el despacho y las partes.

Atentamente,

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nit. 900.187.976 - 0
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
Auxiliar de la Justicia - SECUESTRE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 904

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00154-00
DEMANDANTE: Oscar Mario Giraldo y otra
DEMANDADOS: Angélica López Godoy
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En escrito allegado a la oficina de apoyo el 8 de abril de 2022, el apoderado de la parte actora solicitó la exoneración del pago del arancel judicial, teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto no fueron efectivas y, que la terminación por pago del asunto en ciernes se acordó con la entrega de un inmueble avaluado en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000) mediante la figura de transacción en un proceso penal. Es así como refiere que el cobro de dicho arancel generaría mayor detrimento al patrimonio de sus poderdantes.

Dicha petición deberá ser negada, en tanto que la Ley 1394 de 2010 estableció el arancel judicial como una contribución parafiscal destinada a sufragar los gastos de la administración de justicia, disposición a la que deberán someterse aquellos procesos judiciales que constituyan el siguiente hecho generador:

“El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.*
- b) Derogado por el art. 118, Ley 1563 de 2012. Por el cumplimiento de una condena impuesta en un laudo arbitral en caso de reconocimiento o refrendación.*
- c) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.*

Parágrafo 1°. El monto de las pretensiones se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil. El



valor del salario mínimo legal será el vigente para el momento de la presentación de la demanda”.

Es así como el presente asunto no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de excepción legalmente permitidas por la norma adjetiva. Por tanto, atendiendo a la información aportada por el apoderado de la parte actora, en la que indicó que el valor del bien objeto de transacción equivale a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000) y, que el togado solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor, es decir la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000).

En consecuencia, el Juzgado,

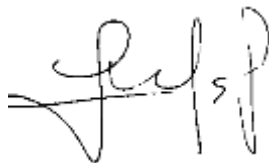
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de exoneración del pago del arancel judicial generado en el presente asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores Oscar Mario Giraldo y Zully Sinisterra Sanjur, identificados con C.C. Nos. 94.074.917 y 1.130.593.574, respectivamente, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes del CSJ- ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS – CUN – Convenio No. 13472 – Número de cuenta 3-0820-000632-5; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 894

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2001-00127-00
DEMANDANTE: Nayibe Muñoz Cárdenas (Cesionaria)
DEMANDADOS: Hebert Portocarrero Valverde y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta los diferentes escritos allegados a este despacho por el apoderado de la demandante, se procederá a requerir a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI para que, en un término perentorio, se sirva indicar a este despacho el estado actual del trámite de insolvencia del demandado Hebert Portocarrero Valverde. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación d este proveído, se sirva indicar a este despacho el estado actual del trámite de insolvencia del demandado Hebert Portocarrero Valverde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 896

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2009-00183-00
DEMANDANTE: Santa Fe Logística y Depósitos S.A.
DEMANDADOS: Consuelo Valencia Cifuentes y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que apoderado especial de la sociedad Santa Fe Logística y Depósitos S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado Edgar Jair García Ríos, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a la sociedad Santa Fe Logística y Depósitos S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 897

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2010-00154-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Martha Libia Villa Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado especial del Banco de Occidente S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado Carlos Alfonso Romero Leal, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Banco de Occidente S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 942

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00139-00
DEMANDANTE: Luz Marina Montenegro Llanos
DEMANDADOS: María Inés Pérez Lozano
Benjamín Jimenez Pérez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la aclaración presentada por la parte demandada, solicitada mediante Auto xx, una vez efectuado nuevamente el control oficioso de legalidad de la liquidación presentada (ID 069), atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P. encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, la sumatoria refleja un exceso en el valor de los intereses.

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 211.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-sep-18
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		31-dic-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	1186	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
	\$
INTERESES	2.310.450,00



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 171.121.703
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 211.000.000
SALDO INTERESES	\$ 171.121.703
DEUDA TOTAL	\$ 382.121.703

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 6.889.150,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.578.700,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 11.446.750,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.557.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 15.983.250,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.536.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 20.477.550,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.494.300,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 25.077.350,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.599.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 29.613.850,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.536.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 34.129.250,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.515.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 38.665.750,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.536.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 43.181.150,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.515.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 47.696.550,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.515.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 52.211.950,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.515.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 56.727.350,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.515.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 61.200.550,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.473.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 65.652.650,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.452.100,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 70.083.650,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.431.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 74.493.550,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.409.900,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 78.966.750,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.473.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 83.418.850,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.452.100,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 87.807.650,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.388.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 92.090.950,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.283.300,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 96.353.150,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.262.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 100.615.350,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.262.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 104.919.750,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.304.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 109.245.250,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.325.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 113.507.450,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.262.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 117.727.450,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.220.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 121.863.050,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.135.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 125.956.450,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.093.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 130.113.150,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.156.700,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 134.227.650,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.114.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 138.321.050,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.093.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 142.393.350,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.072.300,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 146.465.650,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.072.300,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 150.537.950,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.072.300,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 154.631.350,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.093.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 158.703.650,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.072.300,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 162.754.850,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.051.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 166.848.250,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.093.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 170.983.850,00	\$ 211.000.000,00	\$ 4.273.453,33

CAPITAL	
VALOR	\$ 115.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-sep-18
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		31-dic-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	1186	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
	\$
INTERESES	1.259.250,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 93.265.383
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 115.000.000
SALDO INTERESES	\$ 93.265.383
DEUDA TOTAL	\$ 208.265.383

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 3.754.750,00	\$ 115.000.000,00	2.495.500,00 \$
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 6.238.750,00	\$ 115.000.000,00	2.484.000,00 \$
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 8.711.250,00	\$ 115.000.000,00	2.472.500,00 \$
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 11.160.750,00	\$ 115.000.000,00	2.449.500,00 \$
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 13.667.750,00	\$ 115.000.000,00	2.507.000,00 \$
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 16.140.250,00	\$ 115.000.000,00	2.472.500,00 \$
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.601.250,00	\$ 115.000.000,00	2.461.000,00 \$
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 21.073.750,00	\$ 115.000.000,00	2.472.500,00 \$
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 23.534.750,00	\$ 115.000.000,00	2.461.000,00 \$
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 25.995.750,00	\$ 115.000.000,00	2.461.000,00 \$

ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 28.456.750,00	\$ 115.000.000,00	2.461.000,00	\$
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 30.917.750,00	\$ 115.000.000,00	2.461.000,00	\$
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 33.355.750,00	\$ 115.000.000,00	2.438.000,00	\$
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 35.782.250,00	\$ 115.000.000,00	2.426.500,00	\$
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 38.197.250,00	\$ 115.000.000,00	2.415.000,00	\$
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 40.600.750,00	\$ 115.000.000,00	2.403.500,00	\$
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 43.038.750,00	\$ 115.000.000,00	2.438.000,00	\$
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 45.465.250,00	\$ 115.000.000,00	2.426.500,00	\$
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 47.857.250,00	\$ 115.000.000,00	2.392.000,00	\$
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 50.191.750,00	\$ 115.000.000,00	2.334.500,00	\$
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 52.514.750,00	\$ 115.000.000,00	2.323.000,00	\$
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 54.837.750,00	\$ 115.000.000,00	2.323.000,00	\$
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 57.183.750,00	\$ 115.000.000,00	2.346.000,00	\$
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 59.541.250,00	\$ 115.000.000,00	2.357.500,00	\$
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 61.864.250,00	\$ 115.000.000,00	2.323.000,00	\$
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 64.164.250,00	\$ 115.000.000,00	2.300.000,00	\$
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 66.418.250,00	\$ 115.000.000,00	2.254.000,00	\$
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 68.649.250,00	\$ 115.000.000,00	2.231.000,00	\$
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 70.914.750,00	\$ 115.000.000,00	2.265.500,00	\$
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 73.157.250,00	\$ 115.000.000,00	2.242.500,00	\$
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 75.388.250,00	\$ 115.000.000,00	2.231.000,00	\$
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 77.607.750,00	\$ 115.000.000,00	2.219.500,00	\$
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 79.827.250,00	\$ 115.000.000,00	2.219.500,00	\$
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 82.046.750,00	\$ 115.000.000,00	2.219.500,00	\$
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 84.277.750,00	\$ 115.000.000,00	2.231.000,00	\$
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 86.497.250,00	\$ 115.000.000,00	2.219.500,00	\$
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 88.705.250,00	\$ 115.000.000,00	2.208.000,00	\$
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 90.936.250,00	\$ 115.000.000,00	2.231.000,00	\$
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 93.190.250,00	\$ 115.000.000,00	2.329.133,33	\$

Capital Demanda Acumulada Auto interlocutorio No.611

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-dic-19
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	28,37	
FECHA DE CORTE		31-dic-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	749	
TASA PACTADA	3,00	

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
	\$
INTERESES	1.097.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.913.387
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 56.000.000
SALDO INTERESES	\$ 27.913.387
DEUDA TOTAL	\$ 83.913.387

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.268.000,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.170.400,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 3.455.200,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.187.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 4.636.800,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.181.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 5.801.600,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.164.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.938.400,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.136.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 8.069.600,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.131.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.200.800,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.131.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 10.343.200,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.142.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 11.491.200,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.148.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 12.622.400,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.131.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 13.742.400,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.120.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 14.840.000,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.097.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 15.926.400,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.086.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 17.029.600,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.103.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 18.121.600,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.092.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 19.208.000,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.086.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 20.288.800,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.080.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 21.369.600,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.080.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 22.450.400,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.080.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 23.536.800,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.086.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 24.617.600,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.080.800,00

oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 25.692.800,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.075.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 26.779.200,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.086.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 27.876.800,00	\$ 56.000.000,00	\$ 1.134.186,67

RESUMEN FINAL	
Capital 1	\$ 211.000.000
Intereses por mora Capital 1	\$ 171.121.703
Capital 2	\$ 115.000.000
Intereses por mora Capital 2	\$ 93.265.383
Total liquidación demanda principal	\$590.387.086
Capital demanda acumulada Auto interlocutorio No.611	\$ 56.000.000
Intereses de mora Capital demanda acumulada	\$ 27.913.387
Total liquidación demanda acumulada	\$83.913.387
Total liquidación	\$674.300.473

A ID 15 se encuentra memorial del apoderado de la parte demandante solicitando pago de títulos, examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, se encuentran depósitos descontados al demandado, sin embargo, el proceso no cuenta con liquidación del crédito en firme, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma **\$590.387.086 para la demanda principal y \$83.913.387 para la demanda acumulada, para un total de seiscientos setenta y cuatro millones trescientos mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$674.300.473)** como valor total del crédito, con corte al 31 de diciembre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese nuevamente para decidir sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 899

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2019-00139-00
DEMANDANTE: Luz Marina Montenegro Llanos
DEMANDADO: María Inés Pérez Lozano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, realizó la devolución del despacho comisorio No. 012 del 4 de noviembre de 2021, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 370-332947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

De otra parte, el auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDÁN VIVEROS allegó informe de su gestión como secuestre nombrado en el presente asunto.

Los anteriores escritos serán glosados al plenario y puestos en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario y poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 012 del 4 de noviembre de 2021, debidamente diligenciado y, el informe de gestión presentado por el secuestre nombrado en el presente asunto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 900

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2019-00139-00
DEMANDANTE: Luz Marina Montenegro Llanos
DEMANDADO: María Inés Pérez Lozano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se evidencia que a incide digital 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó el embargo del remanente dentro del proceso radicado bajo la partida 2021-00101-00 que cursa actualmente en el Juzgado 13º Civil del Circuito de Cali, iniciado por Banco Bbva Colombia S.A. en contra de la aquí demandada; lo anterior, será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso radicado bajo la partida 2021-00101-00 que cursa en el Juzgado 13º Civil del Circuito de Cali, iniciado por Banco Bbva Colombia S.A. en contra de la demandada María Inés Pérez Lozano.

LIMÍTESE el embargo a la suma de SEICIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 680.000.000). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVUELVE COMISION- 2019-00139

Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 15:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De manera respetuosa se remiten documentos para lo de su competencia
Lo anterior, atendiendo que el expediente les fue remitido

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 15:47

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: c.castillo-2711 <c.castillo-2711@hotmail.com>

Asunto: DEVUELVE COMISION- 2019-00139

ENLACE:  [76001310301720190013900](#)

Buenas tardes.

Se les remite el presente asunto, debidamente auxiliado en atención a las consideraciones expuestas en el Interlocutorio No. 230 del 28 de marzo de 2022 emanado por este Despacho.

Atentamente;

Américo Enríquez.

Secretario.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "...por cualquier medio idóneo", los cuales "...se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: informe del secuestre radicación 2019-139

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 20/04/2022 14:26

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

informe del secuestre vivienda 20 cr california.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de abril de 2022 13:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: informe del secuestre radicación 2019-139

De manera respetuosa remito documento para lo de su cargo, atendiendo que el proceso se remitió por competencia

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Jhon Jerson <jersonvi@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 20 de abril de 2022 12:17

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: informe del secuestre radicación 2019-139

Dra buenas tardes, por medio de la presente me permito enviar adjunto informe del secuestre con sus anexos dentro del proceso ejecutivo 2019-139.

Atte,

Jhon jerson jordan viveros
Auxiliar de la justicia secuestre
Jersonvi@yahoo.es
3162962590

Cali Valle, Abril 17 de 2022

Señores

**JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI VALLE**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LUZ MARINA MONTENEGRO LLANOS

DEMANDADO: MARIA INES PEREZ LOZANO Y OTRO

RADICADO: 76001-3103-01297-2019-00139

Ref. Informe del Secuestre.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía numero 76.041.380 expedida en P/Tejada Cauca, como auxiliar de la justicia (secuestre) dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito informar al despacho, que teniendo en cuenta el inmueble para la fecha de diligencia de secuestro se encontraba desocupado al parecer por más de un año según información del personal de servicios varios de la unidad residencial y su administración por concepto de cuotas mensuales supera el valor de los \$ 900.000 pesos mensuales, en aras de preservar el inmueble estando al día con el tema administrativo hasta el fin del proceso, la vivienda se ha dado en arrendamiento a favor del señor **ALEXANDER BALANTA MATURANA** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.472.813, persona quien se comprometiera mediante contrato de arrendamiento al pago de \$ 2.500.000 pesos como canon de arrendamiento, cancelando en adelante las cuotas de administración y descontar el valor del pago anticipado de los servicios públicos dejados de cancelar (agua, luz, y gas, domiciliario) por el valor facturado de \$ 3.758.390 hasta el mes de abril de los corrientes, las reparaciones locativas para el buen uso del inmueble, (reparación, inmunización y pintado de la madera de ventanas y algunas puertas parte trasera del inmueble) al igual que la adecuación de la piscina que pertenece a la vivienda y actualmente presenta filtraciones que impiden su llenado y se hace necesario su intervención para evitar humedades, criaderos de insectos y putrefacciones de roedores que se caen al vacío.

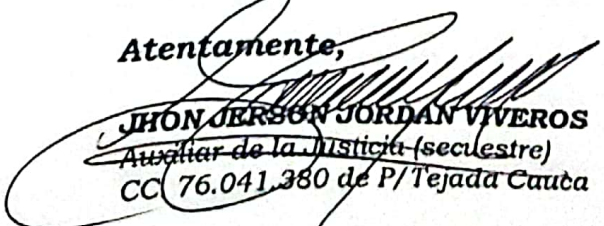
Lo anterior en aras de preservar y conservar el bien inmueble dejado bajo mi custodia y administración.

ESTADO DEL INMUEBLE

La vivienda estructuralmente se observa en buen estado de presentación y conservación sus pisos en mármol actualmente a paz y salvo en los servicios públicos domiciliarios, salvo sus ventanas anteriores y posteriores y algunas puertas en madera expuestas a la intemperie que por el tiempo se encuentran en deterioro y deben ser resanadas.

Lo anterior para conocimiento del despacho y demás fines pertinentes.

Atentamente,


JHON JERSON JORDAN VIVEROS
Auxiliar de la Justicia (secuestre)
CC 76.041.380 de P/Tejada Cauca

Anexo: copia contrato de arrendamiento, material fotográfico deterioro inmueble.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE CASA # 20
CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE CALIFORNIA CALI VALLE

Cali Valle, Abril 01 de 2022.

ARRENDADOR:

Nombre e identificación **JHON JERSON JORDAN VIVEROS.**
CC. 76.041.380, **AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE)**

ARRENDATARIO:

Nombre e identificación: **ALEXANDER BALANTA MATURANA**
CC. 14.472.813 de Cali Valle.

DIRECCION DEL INMUEBLE: Ubicado en la Carrera 125A No. 5-25
condominio Villas de California Casa No. 20, Cali Valle.

CANON DE ARRENDAMINETO \$ 2.500.000 pesos

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: DOCE MESES

El bien inmueble Ubicado en la Carrera 125 No. 5-25 conjunto
residencial Villas de California Casa No. 20 Cali Valle.

Consta de dos pisos cuatro habitaciones con baños vestier y aire
acondicionado espacios amplios de sala comedor, baño interior, con
sus respectivas baterías sanitarias completas, pisos en mármol tanto el
primer como el segundo piso, patio exterior con zonas verdes y piscina
en mal estado de presentación y conservación (filtraciones), techo en
teja de eternit y barro, puertas y marcos en madera en todas sus
habitaciones y baños, ventanas en madera en mal estado de
presentación y conservación conforme al acta de secuestro.
actualmente cursa proceso ejecutivo con radicado 2019-139 de
conocimiento Juzgado 17 civil del Circuito de Cali valle.

Inventario: el arrendador entrega al arrendatario a título de
Arrendamiento una casa de habitación de 02 niveles determinada con
el número 20 en el conjunto residencial villas de california de la ciudad
de Cali valle conforme al inventario antes descrito, además de las
anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las
siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente
contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del
inmueble destinado a vivienda de uso familiar cuyos linderos se
determinan según su acta de diligencia de secuestro realizada el
pasado 09 de marzo de 2022.

SEGUNDA. – PAGO, OPORTUNIDAD y SITIO. El arrendatario se
obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás
elementos el precio o canon acordado en la suma de DOS MILLONES
QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 2.500.000), pagadero dentro de

los primeros (05) días de cada período contractual, incluidos del pago de la cuota de administración, que se cancelara directamente en la cuenta de dicho conjunto residencial.

El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente por el gobierno nacional.

Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco.

TERCERA. - DESTINACION. El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso de vivienda familiar, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador, el incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO y ESTADO.** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en regular estado de presentación y conservación, conforme al inventario antes descrito; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado.

QUINTA. - REPARACIONES. El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas iniciales importantes para su uso a que se refiere la ley, **PARAGRAFO**, en especial de la reparación y pintura de las ventanas en madera las cuales se encuentran en deterioro por el medio ambiente y falta de mantenimiento, reparación de la fascina la cual según concepto técnico presenta filtraciones cuyos gastos serán descontados de los cánones de arrendamientos causados, las demás reparaciones deberán consentirse de manera escrita por el arrendador.

SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. el arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día 01 de abril de 2022, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario.

Así como copia del contrato con firmas originales. 1. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el cumplimiento del objeto del contrato. 2. librara al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 3. hacer las reparaciones necesarias del bien inmueble objeto del arrendamiento, y las locativas, pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada.

PARÁGRAFO. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble si lo hubiere.

4 Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente, 5. las demás obligaciones contenidas en la ley.

b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviese sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador.

SEPTIMA. – TERMINACION DEL CONTRATO. Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: I. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que no fueran autorizadas por el arrendador 5. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (03) mes a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, cuando la a autoridad judicial competente exija su entrega por su condición judicial según proceso ejecutivo radicación 2019-139-00, Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali Valle.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. por parte del arrendatario: 1. la suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o por que incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo.

En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (03) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003.

Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (03) meses a la referida fecha de vencimiento.

En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

NOVENA. - CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de doce (12) meses de arrendamiento a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, el **ARRENDADOR** podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejado de pagar por el (los) **ARRENDATARIO**, la indemnización de perjuicios, bastando también para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato.

EL ARRENDATARIO renuncia desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula.

DECIMA.- PRORROGA: el presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el termino inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se venga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (art. 6 ley 820 de 2003).

DECIMA PRIMERA- GASTOS: los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo del Arrendatario.

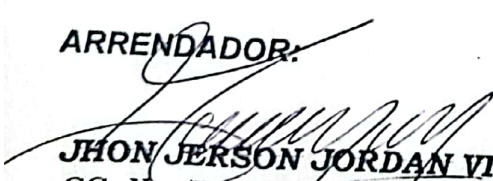
DECIMA SEGUNDA: las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

Arrendador, en la Carrera 66 No. 9-21 el Limonar de la ciudad de Cali Valle, Tel 3162962590.

Arrendatario, en la Carrera 125A No. 5-25 Conjunto residencial villas de California Cali Valle.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 01 de abril de 2022.

ARRENDADOR:


JHON JERSON JORDAN VIVEROS

CC. No. 76.041.380 de puerto tejada Cauca
Auxiliar de la Justicia (secuestre).

ARRENDATARIO:


ALEXANDER BALANTA MATURANA

CC.14.472.813 de Cali Valle.

MARIA FÉLIX PÉREZ LOZANO
C.C. 81459413

C.A.S.

Red: 272354690
Código: 00000000000000000000
Fecha: 2022-03-25
Hora: 10:10:10
Punto de Venta: 00000000000000000000
Módulo: 00000000000000000000

No. Pago: 272354690

CONTRATO

TOTAL A PAGAR

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EMISIÓN

992213

\$ 3,758,390.00

Pago inmediato

Marzo 25-2022

ACUEDUCTO

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
2	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
3	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
4	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
5	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
6	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
7	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
8	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
9	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
10	Agua	Litros	1000	1.000	1.000

17 CUENTA(S) VENCIDA(S) - Pago inmediato

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
2	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
3	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
4	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
5	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
6	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
7	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
8	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
9	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
10	Agua	Litros	1000	1.000	1.000

ALCANTARILLADO

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
2	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
3	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
4	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
5	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
6	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
7	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
8	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
9	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
10	Agua	Litros	1000	1.000	1.000

17 CUENTA(S) VENCIDA(S) - Pago inmediato

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
2	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
3	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
4	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
5	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
6	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
7	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
8	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
9	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
10	Agua	Litros	1000	1.000	1.000

ENERGIA

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
2	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
3	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
4	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
5	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
6	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
7	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
8	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
9	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
10	Agua	Litros	1000	1.000	1.000

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
2	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
3	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
4	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
5	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
6	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
7	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
8	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
9	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
10	Agua	Litros	1000	1.000	1.000

VIT COLUMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT. 900000000-1
PAGO DE FACTURA

COLECCIÓN: 44444444
NOMBRE: LINDA DE CASTELLON CASTAÑO
PÁGINA: 01 DE 01

FECHA: 2022-03-25 15:42:04

PROCESO: 00000000000000000000

FACTURA: 00000000000000000000

VALOR RECAUDADO: \$ 3,758,390.00

COLECCIÓN: 44444444444444444444

CONSERVE ESTE TITULO ES EL ÚNICO VÁLIDO
EN CASO DE PAGO EN CASO DE RECLAMO
LLAMAR A LA LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
177

ÚLTIMO PAGO

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
2	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
3	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
4	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
5	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
6	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
7	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
8	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
9	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
10	Agua	Litros	1000	1.000	1.000

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
2	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
3	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
4	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
5	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
6	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
7	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
8	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
9	Agua	Litros	1000	1.000	1.000
10	Agua	Litros	1000	1.000	1.000

TOTAL A PAGAR

\$ 3,758,390.00

TOTAL A PAGAR

\$ 3,758,390.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Pago inmediato

FECHA DE EMISIÓN

Marzo 25-2022

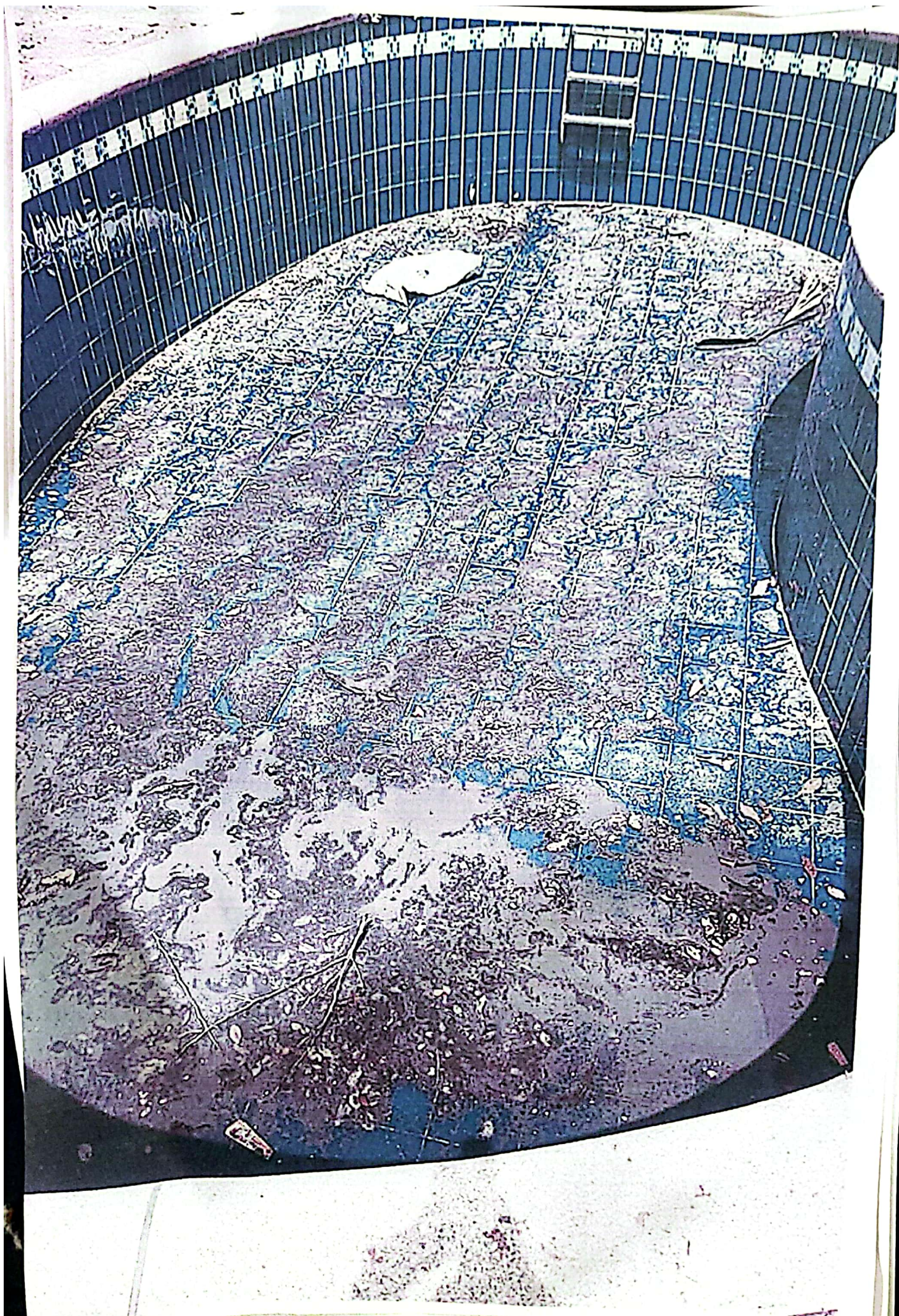


VIGILADA POR
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE COLOMBIA
Línea Gratuita Colombia
17 8000 200 000
www.superservicios.gov.co
Cra 18 No. 34-21 Bogotá D.C., Colombia

California

Scanned with CamScanner

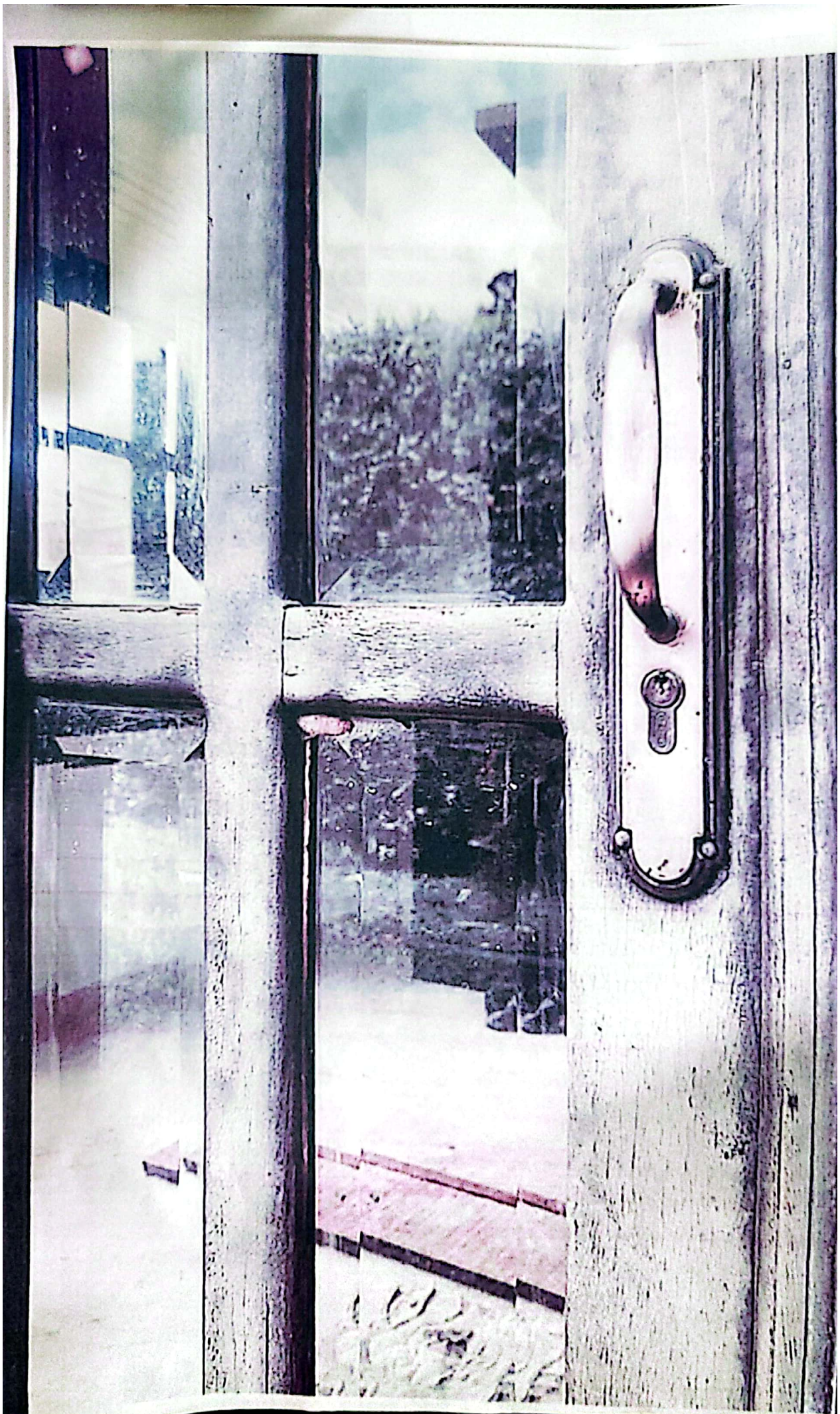
Escaneado con CamScanner













JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 893

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2020-00060-00
DEMANDANTE: Scoatiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Beatriz Elena Almario Ortiz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo al requerimiento realizado por auto # 590 del 23 de marzo de 2022, la apoderada de la parte actora allegó copia de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad de la demandada Beatriz Elena Almario Ortiz sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-263197.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste al expediente y para los fines previstos en el numeral 7° del artículo 309 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la copia del acta de secuestro de los derechos de propiedad de la demandada Beatriz Elena Almario Ortiz sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-263197, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: MEMORIAL- RAD- 2020-0060

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/04/2022 9:54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: maria elena villafañe chaparro <maria.elena@mevasesorias.com>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 9:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL- RAD- 2020-0060

PROCESO: EJECUTIVO

JUZ. ORIGEN: 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: BEATRIZ ALMARIO

RADICACIÓN: 2020- 0060

Cordial saludo, adjunto memorial al proceso del asunto

Gracias por su atención,

Att,

MEV ASESORIAS S.A.S

Maria Elena Villafañe Chaparro

Tel. 3710333

Cel. 3175105867 - 3204308702

Dir. Calle 11 # 100-121 Of. 706

Edificio Campestre Towers Cali.



Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

ABOGADA
MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO

Cali, 06 DE ABRIL DE 2022

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO

Dte: BANCO COLPATRIA ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Ddo: BEATRIZ ALMARIO

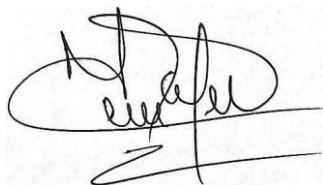
RAD: 018-2020-00060-00

ORIGEN: 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía #66.709.057 de Tulúa y portadora de la tarjeta profesional No. 88.266 del C. S de la J., obrando en nombre y representación del **SCOTIABANK COLPATRÍA S.A**, adjunto acta de diligencia de secuestro de los derechos de la demandada que posee la demandada sobre el bien inmueble embargado, del 10 de marzo de 2022, le comunico al despacho que la diligencia fue atendida por la mamá de la demandada y su abogado, quien no presento recurso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO

C.C. No. 66.709.057 de Tulúa

T.P No. 88.266 del C. S de la JUDICATURA



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 044- 2022
SECUESTRO DE DERECHOS SOBRE BIEN INMUEBLE - EJECUTIVO SINGULAR

En Santiago de Cali (Valle), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), del día de hoy diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), hora y fecha fijadas mediante **Auto No. 107 del 09 de febrero de 2022**, notificado en el **Estado del 10 de febrero de 2022**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso posee la demandada **BEATRIZ ELENA ALMARIO ORTIZ**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-263197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **SCOTIABANK S.A** contra **BEATRIZ ELENA ALMARIO ORTIZ**, bajo la radicación **760014003018-2020-00060-00** Previo a la realización de la diligencia se advierte a los participantes la necesidad de tener en cuenta los protocolos de bioseguridad con la finalidad de prevenir el contagio con el virus Covid- 19 y así salvaguardar la vida, consistentes en el lavado de manos, evitar el contacto físico a través del distanciamiento social y portar el tapabocas de una manera adecuada. Seguidamente la **JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la diligencia antedicha, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 03, 38 y s.s., 103, 106, 107, numerales 1, 4, 5, 6, del C.G.P. Abierto el acto y en razón al escrito presentado por el **Dr. Sergio Pérez Bravo**, apoderado de la señora **Beatriz Elena Almario Ortiz**, quien solicita la suspensión de la presente diligencia, el Juzgado emite el siguiente auto: Auto **No. 224**. El Juzgado **DISPONE: PRIMERO: NIÉGUESE** la petición realizada por el profesional del derecho **Dr. Sergio Pérez Bravo**, toda vez que este Despacho carece de competencia para suspender la presente diligencia, como quiera que su facultad es solo para realizarla. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en estrados. **SE ABRE CONSTANCIA.** - Se deja constancia que contra la presente decisión no se presentó recurso alguno. **SE CIERRA CONSTANCIA.** Igualmente comparece la abogada **MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 66.709.057** y T.P. **No. 88.266** del C.S. de la J, en representación de la parte demandante. En este estado de la diligencia, también asiste el auxiliar de la justicia **Dr. JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 76.041.380**, ubicado(a) en la carrera **66 No. 9-21 Barrio el Limonar**, correo electrónico jersonvi@yahoo.es, inscrito en la "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", en calidad de "Secuestre

Categoría 3ª, para que realice la presente diligencia de secuestro, quien se posesionó en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad se prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al **Art. 52 del C.G.P.** El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Se deja constancia que el nombramiento del auxiliar de la justicia, se realizó teniendo en cuenta el Artículo 48 del C.G.P., como también teniendo en cuenta la actual Lista de auxiliares de la justicia. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es la: **Carrera 62 A No. 9 – 83/85 Piso 2 Apartamento 201 Edificio Bifamiliar Almagal de la ciudad de Santiago de Cali**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-263197**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos se encuentran descritos **en la escritura pública No. 2483 de fecha 28 de agosto de 1987, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Cali.**

Una vez en dicho lugar, el Despacho es atendido por - Luzia Ortiz Alvarado, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. - 29.103.340 de Cali, quien manifiesta ser: Abogado de Demandado quien enterado (a) del motivo de la diligencia

nos permite el ingreso voluntario SI ☒ NO ☐, al referido inmueble. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a relacionar el bien que serán objeto de secuestro al secuestre, con indicación del estado en que se encuentran.

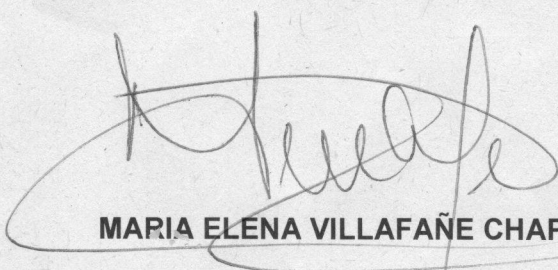
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE (se le concede el uso de la palabra al secuestre): Queda detallada en la **grabación** que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. Se advierte que cualquier interesado podrá solicitar copia de la referida grabación, y de la presente acta, proporcionando los medios necesarios para ello, según lo instruye hoy en día el Art. 107 del C.G.P. En ningún caso el Juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones, de las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa de la secretaria, hasta la terminación del proceso. Después de alinderar y describir el bien inmueble objeto de la presente diligencia se **DECLARAN LEGALMENTE SECUESTRADO** los derechos que en común y proindiviso posee la demandada **BEATRIZ ELENA ALMARIO ORTIZ**,

por lo que se **HACE ENTREGA SIMBÓLICA** al señor secuestre quien manifiesta: Recibo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo. Se deja constancia que SI ☐ NO ☒ se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia de secuestro. Seguidamente el Despacho procede ratificar los honorarios fijados al Secuestre por el Juzgado Comitente por la labor realizada, en la suma de **\$250.000.00**, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, *"por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia"*, expedido por el C.S.J., los cuales son cancelados por la parte actora - en el Acto. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las personas que en ella intervinieron.

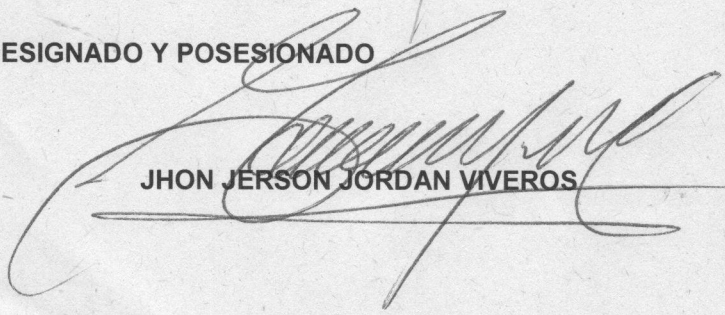
LA JUEZ,


ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ

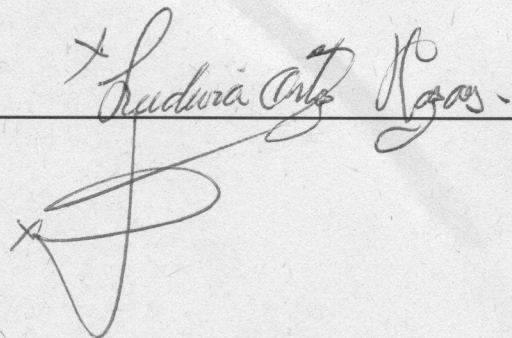
LA APODERADA JUDICIAL PARTE ACTORA,


MARIA ELENA VILLAFAÑE CHAPARRO

EL SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO


JHON JERSON JORDAN VIVEROS

QUIEN ATENDIÓ AL DESPACHO,


Ludmila Ortiz Rivas